



Acuerdo CG/002/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON REPRESENTACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**GLOSARIO.**

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- III. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Unidad de Vinculación con el INE.** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo CG/05/2021.** El 22 de enero de 2021, el Consejo General en la 5^a Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/05/2021 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”.
2. **Reforma a la Ley de Instituciones.** El 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones.
3. **Acuerdo CG/120/2024.** El 12 de septiembre de 2024, el Consejo General en la 46^a Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo CG/120/2024 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTROAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE PRESENTA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EHJERCICIO FISCAL 2025*”.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



4. **Acuerdo CG/125/2024.** El 28 de septiembre de 2024, el Consejo General en la 48^a Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo CG/125/2024 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG/120/2024, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA SX-JDC-694/2024*”.
5. **Acuerdo INE/CG2464/2024.** El 13 de diciembre de 2024, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG2464/2024, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DURANTE EL EJERCICIO 2025*”.
6. **Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2025.** El 26 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche se publicó el Decreto Número 25 emitido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el cual se expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2025, con la que se asignó al IEEC conforme al artículo 2, capítulo II, párrafo quinto de la misma Ley, la cantidad de \$134,802,104.00 (SON: CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO CUATRO 00/100MN), conformado por \$72,659,670.00 (SON: SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA 00/100MN) y para el financiamiento de Partidos Políticos un monto de \$62,142,434.00 (SON: SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100MN), mismos que será distribuido en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones.
7. **Oficio SECG/113/2025.** El 22 de enero de 2025, la Titular de la Secretaría Ejecutiva, emitió el oficio SECG/113/2025, dirigido al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de la Organización Electoral, de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, en donde solicitó la determinación de los límites del financiamiento privado de los partidos políticos con acreditación ante el IEEC, correspondientes al ejercicio 2025.
8. **Oficio DEOEPAP/017/2025.** El 22 de enero de 2025, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de la Organización Electoral, de Partidos y Agrupaciones Políticas, emitió el oficio DEOEPAP/017/2025, dirigido al Encargado de despacho de la Asesoría Jurídica del Consejo General, mediante el cual envío la determinación de los límites del financiamiento privado para el ejercicio 2025.
9. **Acuerdo CG/001/2025.** El 31 de enero de 2025, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/001/2025 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LA MINISTRACIÓN ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON REPRESENTACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO CG/125/2024*”.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, apartado C, numerales 1 y 11, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b) y c), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 24, bases I, II, VI y VII, 29, 30, 31, 102 bases I y IV, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



todos los efectos legales a que haya lugar.

- III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 82, 98, numerales 1 y 2, 99, 104, numeral 1, incisos a), b) y c), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Ley General de Partidos Políticos.** Artículos 1, 2, 3, 9, inciso a), 23, punto 1 inciso d), 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** Artículos 3 y 95, numeral 2, inciso c), fracción i, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 5, 7, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 29, 31, 36, 61, fracciones IV y VII, 63, fracciones I, II, III, XII, XXII, XXIV y XXV, 95, fracción II, 96, 97, 98, párrafo primero, 99, 101, 102, 103, 104 fracción I, 105, 106, 107, 108, 109, 113, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 250, fracciones I, II y XX, 251, 252, 253, 254, 255, 256, párrafo primero, 272, 276, 277, 278, fracciones II, VIII, IX, XXXI y XXXVII, 280, fracciones IV, X, XVII y XX, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 288, fracciones I, VIII, XI, XII y XIII, 291, 294, 307, 310, 323, 326, 344, 345 fracción I, 385 y 388, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 7, fracción I, incisos a) y b), II, inciso a), IV inciso a), 8, fracción XXI, 13, 20 fracciones V, VI, XI, XII, XVIII y XXIV, 28 y 29 fracciones V, XI y XXVIII, 39, fracción XX y 42, punto 1, fracciones I y XVIII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC, es un organismo público local electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 1 numeral 1, 5, 98 numerales 1 y 2, y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Local; 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones, 7 fracciones I, incisos a) y b), y II, incisos a) y b) del Reglamento Interior.

TERCERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de las Consejerías, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes se actúe con apego a la legislación aplicable y a los reglamentos, lineamientos y manuales aprobados por el Consejo General; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253 fracción I, 254, 255, 278, fracciones IX, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, fracción I, inciso a), y 8, fracción XXIX, del Reglamento Interior.

CUARTA. Presidencia del Consejo General. Es un órgano de dirección del IEEC de carácter unipersonal y que corresponde a su Presidencia, las facultades de convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y otras disposiciones complementarias, conforme a lo dispuesto por los artículos 253 fracción II y 280 fracciones IV, XVII y XVIII, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción I, inciso b), 20, fracciones V, VII, XI y XXIV, del Reglamento Interior.

QUINTA. Dirección Ejecutiva de Administración. Es un órgano ejecutivo del IEEC, que cuenta con diversas atribuciones y dentro de ellas se encuentran las de administrar, organizar y dirigir conforme a las disposiciones normativas aplicables, los recursos financieros otorgados al IEEC, para lo cual deberá aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del IEEC, que garanticen su funcionalidad y las demás que le confieran los órganos centrales del IEEC, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; de igual forma, le corresponde ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y, en su caso, a las candidaturas independientes, el financiamiento público al que tienen derecho; lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 288 fracciones I, VIII y XIII de la Ley de Instituciones, así como los artículos 7 fracción IV inciso a), 39 fracción XX, y 40 fracción XVIII del Reglamento Interior.

SEXTA. Dirección Ejecutiva de Organización. Es un órgano ejecutivo del IEEC, al que le corresponde entre otras funciones coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos, las candidaturas independientes, y las agrupaciones políticas, así como auxiliar a la Presidencia y la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones y determinar los límites del financiamiento privado de los partidos políticos y candidaturas independientes, para la aprobación del Consejo General; lo anterior con

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



fundamento en los artículos 289 fracciones X y XIII de la Ley de Instituciones y 7 fracción IV, inciso b) y 41 punto 2 fracción IX del Reglamento Interior.

SÉPTIMA. Partidos Políticos. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanas o ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, teniendo para ello el derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público que, de manera equitativa, les corresponda para el desarrollo, entre otras, de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, actividades de Representación Política ante el Consejo General y un apoyo para el sostenimiento de una oficina. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes; todo lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero y 23, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; la Base I del artículo 24, de la Constitución Política local; 5, 61, fracción IV, 95, fracción II, 96, 97 y 98, párrafo primero de la Ley de Instituciones.

Es derecho de los partidos políticos con registro ante el IEEC, nombrar representantes ante los órganos electorales en el Estado, que correspondan, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones, y demás aplicables; cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a una o un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo General; y exclusivamente durante proceso electoral podrán acreditar a una o un representante propietario y suplente ante los Consejos Distritales y Municipales para asistir a las sesiones de dichos consejos, conforme a lo dispuesto en los artículos 61, fracción VII, 256, 294 y 310 de la Ley de Instituciones.

Los partidos políticos en los sistemas democráticos, se les reconoce como entes de interés público, a quienes se les otorgan derechos y prerrogativas y se les especifican fines, a efecto de alcanzar los valores y principios del régimen democrático, partiendo de la base de que representan también el conducto por el que las personas ejercen sus derechos político-electorales y a través del cual es factible la renovación periódica de los Poderes, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, tal como ha quedado señalado en la Jurisprudencia 25/2002 de rubro *“DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS”*, en la cual se establece que una de las modalidades para ejercer el derecho de asociación política es la conformación de partidos políticos, que en lo particular son agrupaciones de ciudadanas o ciudadanos con una ideología política y finalidades comunes que buscan consolidar su visión de Estado y que esta última se refleje a través de la democracia. En dicho contexto, los artículos 7, 12, 29, 63 fracciones II, y III, y 243 fracción VII de la Ley de Instituciones, disponen que es derecho de la ciudadanía campechana constituir partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y afiliarse libre e individualmente, libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa; por tanto, los partidos deben procurar incluir en las candidaturas a personas con discapacidad, o pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas; garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, promoviendo la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación.

OCTAVA. Derechos de los Partidos Políticos. Son derechos de los partidos políticos con registro y acreditación ante el IEEC, entre otros, acceder a las prerrogativas y, además de recibir el financiamiento público que le corresponda de manera equitativa para sus actividades,

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público con las modalidades siguientes: financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, punto 1 inciso d), y 53, de la Ley General de Partidos Políticos; 95, fracción II y 101 de la Ley de Instituciones.

Por lo anterior, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósito persona y bajo ninguna circunstancia: los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial del Estado y los de la Federación, así como los ayuntamientos y juntas municipales, salvo en los supuestos establecidos por la ley; las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizados, paraestatales o paramunicipales, de los órganos de la Ciudad de México y órganos autónomos; los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; las personas morales, y las personas que vivan o trabajen en el extranjero; además, los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta por un monto del veinticinco por ciento. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 54 y 55 de la Ley General de Partidos Políticos y 102 y 103 de la Ley de Instituciones.

NOVENA. Financiamiento Privado. El financiamiento que no provenga del erario público tiene las siguientes características: las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen la militancia de los partidos políticos; y las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante el proceso electoral local y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley General de Partidos Políticos y 101, párrafo segundo, fracciones I y III, de la Ley de Instituciones.

El artículo 104 fracciones I, II y IV, de la Ley de Instituciones, en correlación con el artículo 56, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales: para el caso de las aportaciones de la militancia, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate; para el caso de las aportaciones de simpatizantes, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de la Gobernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i del Reglamento de Fiscalización del INE; las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el diez por ciento del tope de gasto para la elección de la Gobernatura inmediata anterior.

DÉCIMA. Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, de las precandidaturas y candidaturas y las agrupaciones políticas nacionales. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, de las precandidaturas y candidaturas, las agrupaciones políticas nacionales, quienes aspiren a candidaturas independientes y las candidaturas independientes, le corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Política Federal, y las demás leyes aplicables, no obstante el IEEC podrá ejercer las facultades de fiscalización por delegación del INE sujetándose en todo momento a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita dicha autoridad y sin perjuicio de que el citado organismo nacional reasuma el ejercicio directo de la función fiscalizadora en cualquier momento; de conformidad con lo dispuesto por el artículo

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



EDUCACIÓN CÍVICA, FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

109, de la Ley de Instituciones, en correlación con los artículos 3, del Reglamento de Fiscalización del INE; y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones.

DÉCIMA PRIMERA. De la expedición de recibos foliados y de la contabilidad. Los partidos políticos, sus aspirantes, precandidaturas y candidaturas, así como los aspirantes de candidaturas independientes y las candidaturas independientes deberán expedir, recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político o de la Asociación Civil constituida para la Candidatura Independiente, de conformidad con lo que establezca el Reglamento que en su caso emita el INE o si esta función es delegada por el INE al IEEC se realizará por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC de acuerdo con las normas y lineamientos que en su caso emita el INE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Instituciones, en correlación con el artículo 56, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo que, cada Partido Político, las personas precandidatas, las personas candidatas, las agrupaciones políticas, las y los aspirantes a candidaturas independientes y las candidaturas independientes serán responsables de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Partidos y demás normatividad que en la materia emita el Consejo General del INE. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes o de propaganda utilitaria, así como cualquiera otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. El órgano interno responsable del financiamiento de cada Partido Político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 108, de la Ley de Instituciones; en correlación con el artículo 57, de la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMA SEGUNDA. Acuerdo INE/CG2464/2024. El 13 de diciembre de 2024, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG2464/2024 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DURANTE EL EJERCICIO 2025*”.

Estableciendo en sus Considerandos 32 y 33, lo siguiente:

“32. Con relación con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2, incisos b) y d), de la LGPP, las aportaciones provenientes de las personas simpatizantes durante los procesos electorales se podrán realizar, tomando en consideración el 10% (diez por ciento) del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, así como el límite individual anual de simpatizantes sobre el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del tope ya señalado.

33. No obstante, el 29 de noviembre de 2017 la Sala Superior del TEPJF emitió la Jurisprudencia 6/2017, con relación al artículo 56 de la LGPP, mediante la cual resolvió como inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de personas simpatizantes únicamente durante los procesos electorales.

Para mayor referencia se trascibe lo conducente:

“*Sala Superior vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México. Jurisprudencia 6/2017. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS*

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES. - De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el Proceso Electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al Proceso Electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio."

En consecuencia, es que se establece un límite anual para que los Partidos Políticos Nacionales y locales puedan recibir aportaciones de personas simpatizantes durante el ejercicio 2025."

Y en su punto de Acuerdo QUINTO, dispuso:

“...
QUINTO. En caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, considerando siempre los tope de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad.
...”

DÉCIMA TERCERA. Límite Anual del Financiamiento Privado para el caso de Aportaciones de la Militancia de los Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal 2025. Para dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 101 fracción I y 104 fracción I, de la Ley de Instituciones, se deberán considerar los montos que fueron aprobados el 28 de septiembre de 2024, por el Consejo General en el Acuerdo CG/125/2024 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG/120/2024, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA SX-JDC-694/2024”, en el cual se determinó que total del Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal 2025, correspondería a la cantidad de \$48,931,050.00 (SON: CUARENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL, CINCUENTA PESOS, 00/100 M.N.). Por lo que para obtener la cantidad líquida del límite anual del financiamiento privado que los partidos políticos pueden obtener para el caso de las aportaciones de su militancia, el cual corresponden al 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2025; conforme a lo dispuesto en el artículo 104, fracción I, de la Ley de Instituciones, se deben realizar las siguientes operaciones aritméticas: de \$48,931,050.00 (SON: CUARENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL, CINCUENTA PESOS, 00/100 M.N.), correspondientes al Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos del Ejercicio Fiscal 2025, multiplicado por el 2%, se obtiene un total de \$978,621.00 (SON: NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS, 00/100 M.N.), que corresponde al límite de financiamiento privado anual que pueden obtener los Partidos Políticos por concepto de la militancia, conforme a la tabla siguiente:

TOTALIDAD FINANCIAMIENTO	DEL PARA	PORCENTAJE CONFORME AL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN I	LÍMITE ANUAL DEL FINANCIAMIENTO	DEL PRIVADO
--------------------------	----------	--	---------------------------------	-------------

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025.	DE LA LEY DE INSTITUCIONES.	POR APORTACIONES DE LA MILITANCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
\$ 48,931,050.00	2%	\$ 978,621.00

DÉCIMA CUARTA. Límite Anual del Financiamiento Privado para el caso de Aportaciones de Simpatizantes para el Ejercicio Fiscal 2025. El Consejo General, con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, aprobó mediante Acuerdo CG/05/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, estimando que el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Gobernatura en el año 2021, fuera el equivalente a la cantidad de \$23,616,577.31 (SON: VEINTITRÉS MILLONES, SEISCIENTOS DIESCISEIS MIL, QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 416, fracción I de la Ley de Instituciones.

Para dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 101 fracción II y 104 fracción II, de la Ley de Instituciones, se realizó la operación aritmética para obtener el 10% del tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernatura inmediata anterior, es decir, se obtienen los siguientes resultados, la cantidad de \$23,616,577.31 (SON: VEINTITRÉS MILLONES, SEISCIENTOS DIESCISEIS MIL, QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.); multiplicado por 10%, dio como resultado \$2,361,657.73 (SON: DOS MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.), lo cual corresponde al límite anual de financiamiento privado para las aportaciones de los simpatizantes para el ejercicio fiscal 2025, en cumplimiento al artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al punto QUINTO del Acuerdo INE/CG2464/2024, en correspondencia con la Jurisprudencia 6/2017, de rubro “APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES”, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracción II, de la Ley de Instituciones, conforme a lo siguiente:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2021.	PORCENTAJE CONFORME AL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN II DE LA LEY DE INSTITUCIONES.	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE LAS Y LOS SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
\$ 23,616,577.31	10%	\$2,361,657.73

En dicho contexto, en cumplimiento al artículo 104 fracción IV, de la Ley de Instituciones, el límite individual de aportaciones de simpatizantes es igual al 10% del tope máximo de gastos de campaña, para la elección de Gobernatura inmediata anterior, por lo que, como quedó señalado en el párrafo y la tabla anterior, el 10% corresponde a la cantidad de \$2,361,657.73 (SON: DOS MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.).

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2021.	PORCENTAJE CONFORME AL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE INSTITUCIONES.	LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES DE LAS Y LOS SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
\$ 23,616,577.31	10%	\$2,361,657.73

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



EDUCACIÓN CÍVICA, FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

En congruencia con lo anterior, las aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario, los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites establecidos en el presente Acuerdo; por lo que respecta a las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, y no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario, lo anterior de conformidad con el artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del INE.

DÉCIMA QUINTA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores, tomando en consideración el punto de Acuerdo QUINTO del Acuerdo INE/CG2464/2024 y con fundamento en los artículos 101, 104, 242, 243, 244, 247, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 277, 278 fracciones VIII, IX, XXXI y XXXVII y 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones; y 8 fracciones XXVIII y XXIX, del Reglamento Interior, se propone al pleno del Consejo General como órgano central y superior de dirección, aprobar los Límites de Financiamiento Privado que podrán recibir los Partidos Políticos durante el Ejercicio Fiscal 2025.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la cantidad de \$978,621.00 (SON: NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS, 00/100 M.N.), como el límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de la militancia, podrá recibir cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el año 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 104, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en correlación con el punto QUINTO del Acuerdo INE/CG2464/2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

TOTALIDAD DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025.	PORCENTAJE CONFORME AL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES.	LÍMITE ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO POR APORTACIONES DE LA MILITANCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
\$ 48,931,050.00	2%	\$ 978,621.00

SEGUNDO: Se aprueba la cantidad de \$2,361,657.73 (SON: DOS MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.), como el límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de simpatizantes, podrá recibir cada Partido Político Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el año 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y en correlación con el punto QUINTO del Acuerdo del Acuerdo INE/CG2464/2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA	PORCENTAJE CONFORME AL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN II	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE LAS Y
--	---	---------------------------------------

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2021.	DE LA LEY DE INSTITUCIONES.	LOS SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
\$ 23,616,577.31	10%	\$ 2,361,657.73

TERCERO: Se aprueba la cantidad de \$2,361,657.73 (SON: DOS MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.), como el límite individual anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de simpatizantes, podrá recibir cada Partido Político Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el año 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en correlación con el punto QUINTO del Acuerdo INE/CG2464/2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2021.	PORCENTAJE CONFORME AL ARTÍCULO 104 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE INSTITUCIONES.	LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES DE LAS Y LOS SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
\$ 23,616,577.31	10%	\$ 2,361,657.73

CUARTO: Se aprueba que bajo el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, la suma del financiamiento privado de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de la suma del financiamiento público, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas como entidades de interés público, apoyo para el sostenimiento de una oficina y actividades de la representación ante el Consejo General; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE); para conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

OCTAVO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 1^a SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 31 DE ENERO DE 2025.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.